

Resumen ejecutivo del Proyecto de Ley de Amnistía para el fortalecimiento de la capacidad tributaria del Estado, sostenibilidad fiscal y desarrollo sostenible

A raíz de la modificación del Artículo 268 del Código Tributario de la República Dominicana por el Artículo 42 de la Ley No. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado, la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible (la "Ley 253-12"), el Poder Ejecutivo ha introducido recientemente en el Congreso de la República para fines de aprobación, una Ley de Amnistía para el Fortalecimiento de la Capacidad Tributaria del Estado, Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible (en lo adelante indistintamente la "Ley" o la "Ley de Amnistía"), cuyo alcance se restringe, exclusivamente, al Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuesto sobre Sucesiones, Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI), Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, Impuesto sobre los activos aplicado a la propiedad inmobiliaria, y los intereses, recargos y multas relativos a la importación de mercancías; todos ellos hasta el ejercicio fiscal concluido en el año 2011.

TABLA DE CONTENIDO

- I. Particularidades
- II. Plazos y formas de pago
- III. Aspectos relevantes

I. PARTICULARIDADES

CLASES DE AMNISTIA	BENEFICIOS	COSTOS/ IMPUESTO A PAGAR/ COMENTARIOS
1) Amnistía aplicable al ITBIS y al ISR hasta el ejercicio fiscal 2011 (inclusive)	Exención de recargos e intereses.	Pago de un 0.30% adicional de su TET¹ para el año 2011. Limitantes y requisitos: a) TET de la Declaración $\leq$ TET Promedio del Sector = Se debe pagar el TET de su sector² incrementado en un 0.30%; b) Pago en forma fraccionada tiene como pre-requisito avanzar el 40% del total del monto adeudado. Las cuotas no podrán exceder de 2 en un periodo mensual aplicándoles por el periodo señalado los intereses moratorios establecidos en el Código Tributario. c) Renuncia a las pérdidas fiscales compensables correspondientes a ejercicios fiscales no prescritos hasta el 2011.
2) Amnistía Aplicable al Incumplimiento del deber de presentación de Declaración correspondientes al ITBIS y al ISR	Exención de recargos, intereses y multas.	Pago del Impuesto derivados de la presentación de la declaración jurada. a) Limitantes: b) TET de la Declaración de ISR $\leq$ TET Promedio del Sector o actividad económica en su rango de ingresos declarados= al pago del TET de su sector incrementado en un 0.30%; c) Volumen de venta declarado $\leq$ volumen de venta registrado en DGII en los sistemas de información cruzada de la DGII.
3) Amnistía Aplicable a los Incrementos Patrimoniales No Justificados	Exención de recargos, intereses y multas.	Pago del 2% del valor de adquisición del bien no declarado previamente por el contribuyente. Limitantes: En caso de dinero en efectivo, se aplicará una tasa del 0.30% del monto declarado. Consecuencias: - El incremento del patrimonio se presume como renta declarada y, por lo tanto, el tributo pagado se considera ISR, sin ningún efecto relativo a la determinación posterior a la ganancia de capital..

¹ Para las personas jurídicas, TET= Impuesto Liquidado en el IR2/Ingresos Operacionales Netos del IR2.

Para las personas físicas, TET = Impuesto Liquidado en el IR1/total de Ingresos Brutos.

² De acuerdo a la tabla que publique la DGII.

4) Amnistía Aplicable al IPI (Cubre omisión en la declaración o retrasos en el pago)	Exención de multas, recargos e intereses.	Pago único del Impuesto correspondiente al año 2012.
5) Amnistía Aplicable al Impuesto a los Activos sobre la Propiedad Inmobiliaria	Exención de multas, recargos e intereses.	Pago del Impuesto sobre los activos correspondiente.
6) Amnistía Aplicable a Deudas Tributarias pendientes (deudas notificadas en sede administrativa o jurisdiccional)	Exención de multas, recargos e intereses.	- Pago del Impuesto correspondiente. - A los importadores se les aplicará la sanción del 20% prevista en la Ley 1546-00. Condiciones: a) Desistir de los recursos incoados (si los hubiere). b) Pago en forma fraccionada genera intereses moratorios.
7) Amnistía Aplicable al Impuesto a la transferencia Inmobiliaria y el Impuesto sobre Sucesiones	Exención de multas, recargos e intereses.	- Pago del Impuesto correspondiente.
8) Amnistía Aplicable a los Intereses, Recargos y Multas relativos a la Importación de Mercancías (Deudas en acuerdo de pago, determinadas o en proceso de determinación)	Exención de recargos, intereses y sanciones.	- Pago del Impuesto correspondiente o cuotas no-vencidas (según fuere el caso.)

II. PLAZOS Y FORMAS DE PAGO.

El plazo para solicitar el amparo a la Ley de Amnistía (en todos los casos) es de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Formas de Pago:

- a)** Pago inmediato, dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir de la fecha de expedición del documento de autorización de pago emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); o bien,
- b)** Pagos diferidos sin exceder tres cuotas, como sigue: 40% del total del monto adeudado, dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir de la fecha de expedición del documento de autorización de pago emi-

tido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y dos (2) cuotas mensuales y consecutivas contados a partir de la fecha del pago inicial.

El incumplimiento en el pago dará lugar a la pérdida de la amnistía.

III. ASPECTOS RELEVANTES.

Posibilidad de rechazo a discreción de la administración tributaria.

No ha lugar a reliquidación de ejercicios fiscales no prescritos para los beneficiados.

No podrán acogerse a la Amnistía Tributaria los contribuyentes que presenten deudas por investigación de falsificación en el uso de

Números de Comprobantes Fiscales (NCFs) como tampoco aquellos en investigación por falsedad en materia aduanera.

Quedará abierto el año fiscal 2012 para fines de fiscalización.

No exención de responsabilidad penal por comisión de ilícitos penales (según aplique).

Se mantienen los créditos fiscales (saldos a favor) del IR2 - ITBIS.

Renuncia a las pérdidas fiscales compensables.

El pago de la amnistía fiscal es un gasto no admitido.

Se podrán acoger los contribuyentes en proceso de fiscalización o estimación, cuyos resultados no han sido notificados.